

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelta 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Con motivo del fallecimiento de S. A. I. el Príncipe Napoleón José Bonaparte, hermano político de S. M. el Rey de Italia; S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido disponer que la Corte vista de luto durante diez días, mitad riguroso y mitad de alivio, debiendo empezar desde hoy.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Entre las reformas que reclama el servicio postal en las islas Filipinas, hay algunas que sólo con el transcurso del tiempo podrán llegar á completarse, pues dependen de la ejecución de un sistema de carreteras y caminos vecinales, tan extenso y perfecto, como sería necesario para aumentar el número de expediciones y organizar en debida forma las conducciones terrestres.

El Gobierno, sin embargo, espera que esta parte del servicio ha de experimentar notable mejora, convirtiéndose en plazas montadas las de conductores á pie, conforme al ensayo ya iniciado en el actual ejercicio.

Tan importante, y aun más urgente que la reforma de las conducciones terrestres, es la de las tarifas postales vigentes en Filipinas que son, en general, excesivamente elevadas, y que, entre otras anomalías, ofrecen la de que el porte de una ó cualquier objeto de correspondencia dirigido á la Península resulte un 50 por 100 más caro que el de la misma carta ú objeto destinado á cualquier otro país de la Unión Postal.

No hay, por otra parte, razón alguna

que justifique la gran disparidad que existe entre la tarifa de Correos vigente en la Península para Filipinas, y la que rige en estas islas para España, pues lo natural y lo lógico es que entre la madre patria y sus provincias de Ultramar pague la correspondencia iguales portes á la ida que á la vuelta.

Es además poco equitativo que la prensa filipina, modelo de sensatez, que lleva la ilustración y el habla castellana hasta los últimos rincones de aquel Archipiélago, continúe pagando derechos de timbre superiores á cuantos se cobran en el resto del mundo; derechos que suben á 10 pesetas por cada 10 kilogramos de peso en el servicio interior y á 37 pesetas 50 céntimos en los paquetes dirigidos á la Península, siendo así que la prensa peninsular sólo paga por el mismo peso 3 pesetas en el interior y 20 pesetas para Filipinas. Asimismo es de notar que el derecho de certificado que en Filipinas se cobra, y que sube á una peseta 25 céntimos, tampoco guarda paridad con el de 75 céntimos, ya quizá demasiado alto, que es el vigente en la Península. Por último, se da el caso de que teniendo establecido la Administración filipina el servicio de tarjetas postales para España, la Administración peninsular no admite esta forma de correspondencia para Filipinas, falta de reciprocidad que, tratándose de territorios de una misma nación, no tiene explicación posible. El corregir estas anomalías y desigualdades, equiparando las tarifas postales filipinas á las peninsulares, es medida que sobre estar aconsejada por razones de buena administración, ha de contribuir eficazmente al progreso de aquellas remotas provincias españolas y al aumento de sus relaciones familiares y comerciales con la Península, sin que por ello se haya de perjudicar en Filipinas la renta de Correos; pues es sabido que á toda razonable y bien meditada rebaja en las tarifas postales, sucede al poco tiempo un aumento de tráfico que sostiene y á la larga eleva la recaudación; por cuyas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Marzo de 1891.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Antonio María Fabié

Real decreto

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las tarifas de correos en las islas Filipinas, para la correspondencia dirigida á la Península, se declaran equiparadas á las que rigen en ésta para la destinada á dichas islas; estableciéndose en su virtud portes iguales, aunque arreglados á la relación del peso con la peseta.

Art. 2.º Para el interior del Archipiélago filipino se declaran también establecidas las mismas tarifas postales vigentes en el interior de la Península, con la relación indicada en el anterior artículo. Se exceptúa de esta disposición el porte de las cartas ordinarias que se fija, por cada quince gramos, en 2 céntimos de peso.

Art. 3.º Por el Ministerio de Ultramar se invitará al de la Gobernación á que disponga lo conveniente para que la Administración peninsular establezca el servicio de tarjetas postales con destino á Filipinas.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden

Ilmo. Sr.: La frecuencia con que los funcionarios de las carreras judicial y fiscal solicitan de este Ministerio licencias y prórrogas de términos posesorios y el número excesivo de las que (por costumbre) vienen de antiguo concediéndose, introducen en la marcha regular y ordenada de los Tribunales gran perturbación, á la cual es urgente buscar remedio. Fundándose tales peticiones en motivo de salud fáciles de justificar, ordinariamente utilizan algunos funcionarios una y otra prórroga, ya de licencias, ya de plazos posesorios, permaneciendo por tanto alejados de sus puestos más tiempo del que las necesidades del servicio y el prestigio mismo de la Magistratura consienten; y

es de notar que forman el mayor número de los que solicitan tales prórrogas los trasladados á su instancia, y los promovidos á cargos de superior categoría, que debieran considerarse más obligados á tomar posesión sin demora de sus nuevos destinos. Otros al llegar al término de sus licencias ó espirar el plazo posesorio, no se presentan á servir su cargo; y amparándose de los artículos 187 y 919 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, justifican más ó menos cumplidamente la imposibilidad de presentarse y de pedir en tiempo hábil nueva licencia. La costumbre, también por una consideración mal entendida, ha introducido cierta amplitud en la inteligencia y aplicación de estos artículos, convirtiendo así un precepto reservado para casos excepcionales en medio ordinario de legalizar situaciones irregulares. Ya con un riguroso examen de los expedientes particulares de licencias y prórrogas, viene atendiéndose por este Ministerio á cortar tales abusos, pero es preciso ponerles término, evitando que degeneren en censurable corruptela, con daño evidente del servicio y con justificado disgusto de la Magistratura, que por lo general permanece en sus puestos, atenta siempre al cumplimiento de su deber. Y siendo todo esto fácil de lograr mediante la aplicación de algunas reglas severas y precisas;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º No se concederá licencia ó prórroga de ella ni tampoco de los términos posesorios sin que el interesado lo solicite en instancia dirigida á ese Ministerio, acreditando con certificación facultativa la imposibilidad en que se encuentra de desempeñar su cargo por motivos de enfermedad.

2.º Las instancias solicitando licencia ó prórroga de la misma se cursarán exclusivamente por el conducto debido, cumpliéndose los requisitos y formalidades prevenidas en la Real orden de 24 de Julio de 1878, circular por el Ministerio de Hacienda, para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 43 de la ley de Presupuestos del mismo año. Las solicitudes de prórroga de los términos posesorios se cursarán siempre por conducto del Presidente ó Fiscal de la Audiencia en que el

funcionario haya servido últimamente.

3.º Los funcionarios de las carreras judicial y fiscal que fueren promovidos y los trasladados á su instancia no podrán solicitar más que una prórroga de quince días del término posesorio. Si transcurrido el término y la prórroga en su caso no se presentasen á tomar posesión de su cargo y no justificaren esta imposibilidad en la forma establecida por los artículos 187 y 797 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, se les considerará como renunciantes, dejando de figurar en el escalafón.

4.º Los funcionarios que se ausentaren sin licencia, ó al espirar ésta ó su prórroga, no se presentasen á encargarse de su destino, serán considerados igualmente como renunciantes, aunque tuvieren solicitada nueva prórroga ó licencia, salvo los casos previstos en los artículos 919 y 921 de la misma ley.

5.º Llegado alguno de los casos previstos en los citados artículos, los funcionarios que en él se encuentren justificarán la imposibilidad de presentarse y de pedir nueva licencia.

Si es por razón de enfermedad, ésta se justificará mediante reconocimiento del Médico forense, si le hubiera en el distrito ó localidad en que se encuentren, ó á falta de aquél, del Médico titular del pueblo. Esta justificación deberá elevarse al Ministerio por conducto del Presidente ó Fiscal de la Audiencia territorial ó de lo criminal respectivas, con informe de estos cada uno en su caso.

6.º Los Presidentes y Fiscales de las Audiencias no concederán licencias verbales por ningún motivo.

7.º Todos los meses se publicará en la *Gaceta de Madrid* relación de las licencias y prórrogas concedidas en el mes anterior expresando el motivo por que se hayan otorgado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden circular

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que los mozos del actual reemplazo á quienes haya correspondido por suerte prestar servicio militar en Ultramar, puedan redimirse hasta el día 2 de Abril próximo, aun cuando se encuentren en los depósitos de embarco, así como sustituirse dentro de igual plazo; pero entendiéndose que los expedientes que al efecto deben instruirse, con arreglo á la ley, han estar terminados y admitidos en el expresado día, con objeto de que los sustitutos verifiquen su embarque, lo más tarde, en la expedición del 10 del citado mes, que es la última, considerándose como no presentados aquéllos expedientes en que no concurren las expresadas circunstancias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor...

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Carreteras

En cumplimiento á lo preceptuado en la ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública, se inserta á continuación la relación nominal de los propietarios de terrenos que en el término municipal de Talamanca deben ser expropiados con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Torrelaguna á Guadaluajara, á fin de que puedan presentar en el plazo de 20 días las reclamaciones que consideren convenientes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto expresado; en la inteligencia de que éstas deberán hacerse ante los Alcaldes respectivos, bien sea por escrito ó verbalmente, según lo dispuesto en el art. 24 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de que se deja hecho mérito.

Madrid 17 de Marzo de 1891.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

RELACION nominal de los propietarios á quienes afecta la expropiación de terrenos en este término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Torrelaguna á Guadaluajara, concretándose solamente esta rectificación á la clase que los predichos terrenos tienen en el amillaramiento últimamente formado.

Número de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Clase de la finca
1	D. Paulino Martín.....	3.ª
2	Doña Aquilina González..	3.ª
3	D. Paulino Martín.....	3.ª
4	D. José María de Junco..	3.ª
5	D. Paulino Martín.....	3.ª
6	D. Vicente Gil.....	3.ª
7	Herederos de Luis Garcini	3.ª
8	D. Emilio Pelayo.....	3.ª
9	El mismo, ó sea Nieves París.....	3.ª
10	D. José María Martín....	3.ª
11	D. Venancio Cocinas....	3.ª
12	Doña Escolástica González	3.ª
13	D. José María Maldonado.	3.ª
14	D. José María Martín....	3.ª
15	D. Cándido del Pozo.....	3.ª
16	D. Julián del Pozo.....	3.ª
17	D. José María Martín....	3.ª
18	Doña Felipa Aguado....	3.ª
19	D. Julián del Pozo.....	3.ª
20	D. Matias García.....	3.ª
21	Doña Ignacia Ranz.....	3.ª
22	D. Gumersindo Diaz.....	2.ª
23	D. Emilio Pelayo.....	1.ª
24	D. José María Maldonado.	1.ª
25	Herederos de Manuel Vera	1.ª
26	D. Paulino Martín.....	1.ª
27	D. José María de Junco..	3.ª
28	Herederos de Manuel Vera	3.ª
29	D. Francisco Vázquez....	3.ª
30	D. Emilio Pelayo.....	3.ª
31	D. Nicomedes Sanz.....	3.ª
32	D. José María Martín....	3.ª
33	Duque de Osuna.....	2.ª
34	Herederos de Manuel Vera	3.ª
35	Duque de Osuna.....	3.ª
36	D. Hermenegildo Antón..	3.ª
37	D. Emilio Pelayo.....	3.ª
38	D. Agapito Matias Pelayo	3.ª
39	Duque de Osuna.....	3.ª
40	D. Emilio Pelayo.....	3.ª
41	D. José María de Junco..	3.ª
42	D. Paulino Martín.....	3.ª
43	D. Nicomedes Sanz.....	3.ª
44	D. Emilio Pelayo.....	3.ª
45	D. Paulino Martín.....	3.ª
46	Doña Escolástica González	3.ª
47	D. Paulino Martín.....	3.ª
48	D. Vicente Gil.....	3.ª
49	Doña Escolástica González	3.ª
50	D. Paulino Martín.....	3.ª
51	El mismo.....	3.ª
52	D. José María de Junco..	3.ª
53	El mismo.....	3.ª

Número de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Clase de la finca
54	D. Emilio Pelayo.....	3.ª
55	D. José María Maldonado.	3.ª
56	D. Nicomedes Sanz.....	3.ª
57	D. Emilio Pelayo.....	3.ª
58	D. José María de Junco..	3.ª
59	D. Hermenegildo Antón..	3.ª
60	D. José María Maldonado.	3.ª
61	D. Paulino Martín.....	3.ª
62	D. José María Sanz.....	3.ª
63	D. José María Maldonado.	3.ª
64	D. Francisco de la Morena	3.ª
65	D. José María Maldonado.	3.ª
66	D. Pablo Pascual.....	3.ª
67	D. Francisco de la Morena	3.ª
68	D. Faustino López.....	3.ª
69	L. Elias Antón Ramos...	3.ª
70	D. Zacarias Moreda.....	3.ª
71	D. Ciriaco Moreda.....	3.ª
72	D. Elias Antón Ramos...	3.ª
73	D. Zacarias Moreda.....	3.ª
74	D. Pablo Pascual.....	3.ª
75	D. Zacarias Moreda.....	3.ª
76	D. Manuel Moreda.....	3.ª
77	D. Juan Pereda.....	3.ª
78	D. Zacarias Moreda.....	3.ª
79	D. Francisco de la Morena	3.ª
80	D. Ciriaco Moreda.....	3.ª
81	D. José Acebedo.....	3.ª
82	D. Inocencio Soria.....	3.ª
83	D. Pablo Pascual.....	3.ª
84	D. Juan Pereda.....	3.ª
85	D. Elias Antón Ramos...	3.ª
86	D. Tiburcio Martín.....	3.ª
87	D. José María Maldonado.	3.ª
88	D. Teodoro Ortega.....	2.ª
89	D. Francisco Ortega.....	2.ª
90	D. Gerardo García.....	2.ª

Sección de Fomento.—Comercio

Dispuesto por la ley de 19 de Julio de 1849 y el reglamento para su ejecución de 27 de Mayo de 1868, que el sistema métrico-decimal de pesas y medidas sea el único que se emplee en toda clase de transacciones, hay sin embargo muchos casos en que aquélla soberana disposición se infringe con grave daño, no sólo para la rapidez de las mismas operaciones, sino principalmente para las clases menos acomodadas, por cuanto el empleo de las antiguas pesas y medidas que por su condición de ilegales no pueden ser contrastados, presta á los abusos que el comercio poco escrupuloso quiera cometer, sobre todo en las ventas al por menor, de que aquellas clases tienen que valerse; atendidas, pues, estas consideraciones, y en cumplimiento de la ley, encargo á los Alcaldes de esta provincia una activa y continua vigilancia sobre las oficinas y dependencias públicas, sobre los establecimientos particulares y sobre las plazas y mercados, para que no se haga uso de otras pesas y medidas que las del sistema métrico-decimal, oficialmente contrastada, imponiendo las correcciones de las faltas que observaren, con arreglo y en la forma que establecen las disposiciones antes mencionadas.

Madrid 17 de Marzo de 1891.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal para cubrir el déficit de 1.060 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año de 1891 á 92.

ESPECIES	UNIDAD	NUMERO de unidades que se calcula de consumo	PRECIO medio de la unidad — Pesetas Céntimos	DERECHOS en unidad — Pesetas Céntimos	PRODUCTO anual calculado — Pesetas
Paja de todas clases.....	Kilogramo.	212.000	0 2	0 1/4	1.060

Valdeavero y Marzo 16 de 1891.—El Alcalde, Salustiano Sanz.

AYUNTAMIENTOS

Arganda

Ignorándose el domicilio de los mozos Lorenzo Romero Sánchez, hijo de Carlos y de Juliana; Bernardo Castejón Pabón, hijo de Vicente y de Fernanda, y Doroteo Polo Martínez, hijo de Pedro y de Basilia, comprendidos en el alistamiento formado en este pueblo para el presente año; y no habiéndose presentado al acto de la declaración y clasificación de soldados á pesar de los edictos publicados, esta Corporación municipal ha acordado se proceda á instruir los correspondientes expedientes de prófugos, y en su consecuencia se les cita, llama y emplaza, para que en término de 15 días comparezcan ante esta Alcaldía á exponer las causas fundadas que les hayan impedido presentarse oportunamente al acto de declaración y clasificación de soldados celebrado el día 8 de Febrero último ante este Ayuntamiento y en el mes siguiente que se les concedió para verificar su presentación; en la inteligencia que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Arganda 18 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Mariano Rianza.

Belmonte de Tajo

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año económico de 1891 á 92, aprobado por el Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de 15 días, para oír reclamaciones, según dispone el art. 146 de la ley Municipal.

Belmonte de Tajo 16 de Marzo de 1891.—El Alcalde, José Higuera.

Navalafuente

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa correspondiente al año económico de 1891 á 92, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de 15 días, conforme al art. 146 de la ley Municipal, para que los vecinos que gusten puedan enterarse y hacer sus observaciones que crean convenientes.

Navalafuente á 18 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Santiago Hernando.

Valdeavero

Se halla fijado al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 10 días, el acuerdo adoptado por la Junta municipal de esta villa, sobre la paja de todas clases, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1891 á 92, según la tarifa adjunta, llamando la atención del vecindario para que en el término referido presenten ante esta Alcaldía los que se consideren perjudicados con la propuesta acordada, las reclamaciones convenientes; pasados estos no se admitirá ninguna.

Valdeavero y Marzo 16 de 1891.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

CARTAGENA

D. Juan Villalonga Just, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Sevilla, núm. 33, y Juez instructor en el expediente administrativo instruido en averiguación de quienes sean los responsables al pago de 79 pesetas 80 céntimos, por no haberse hecho en tiempo oportuno los descuentos reglamentarios al difunto Teniente D. Antonio Lamuela.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Doña Manuela y Doña Concepción Quintero, herederas del difunto Brigadier Sr. D. Eugenio Quintero González, para que en el plazo de 30 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, se presenten á la Autoridad local del punto en que residan, á participar las señas de sus domicilios, para que, llegando á conocimiento de esta Fiscalía, por conducto de dicha Autoridad, pueda notificarse á dichas herederas la providencia dictada por el Excmo. señor Inspector general de Infantería, en el expediente citado.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de Policía judicial, á fin de que hagan las averiguaciones necesarias para indagar el domicilio de las señoras que se han expresado, y una vez averiguado, lo manifiesten á esta Fiscalía á los fines que interesa.

Cartagena 11 de Marzo de 1891.—Juan Villalonga.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Ponce de León, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada con fecha 14 del actual, se anuncia por segunda vez el fallecimiento intestado de D. Antonio Garcés y Castán, natural de Samitier, partido de Bortaña, provincia de Huesca, vecino que fué de esta capital, ocurrido en ella el día 10 de Junio de 1890, habiendo interesado la herencia la viuda de dicho finado Doña María de la Concepción Suárez y Pérez, y sin que á los primeros llamamientos se haya presentado ninguna otra persona, y se llama á los que se crean con mejor derecho, para que comparezcan á reclamarle ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, edificio de los Juzgados, piso principal, dentro del término de 20 días.

Madrid 16 Marzo de 1891.—V.º B.º = Ponce de León.—Ante mí, por mi compañero, Sr. Orche, L. Ramón Aguado y Oria. 47

CENTRO

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en providencia de 16 del actual, dictada por ante mí el Escribano en los autos de concurso necesario de Don Pantaleón Franco y González, vecino que fué de esta capital, se hace saber por medio del presente edicto haber sido nombrado Síndico del expresado concurso Don Francisco Heredia y Mondragón, que tie-

ne su domicilio en la calle de Goya, número 9, piso 2.º derecha, en reemplazo y por fallecimiento de D. Juan de Alba y Maldonado.

Madrid 18 de Marzo de 1891.—El actuario, por mi compañero Sr. Orche, L. Ramón Aguado y Oria. 46

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Agüero y Nieva, conocido también por Antonio Hernández, que vivió calle de Zurita, 7, y cuyas señas son: de 53 á 60 años, estatura regular, grueso, pecoso de viruelas, pelo y bigote canos, para que en término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresado individuo.

Dado en Madrid á 15 de Marzo de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Mercado.

OESTE

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, en el sumario que se sigue contra Julio Minuesa Merchán, por lesiones, se cita, llama y emplaza al sujeto que en unión de aquél montaba á caballo la tarde del día 20 de Noviembre del año último, para que en el término de cinco días, á contar desde el en que sea publicado este edicto, comparezca en la sala audiencia del expresado Sr. Juez, sito en la planta principal del nuevo Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Madrid 14 de Marzo de 1891.—V.º B.º = Laurentino Ocampo. = El Secretario, Andrés Peláez Vera.

ALCALA DE HENARES

Por el presente se cita á Victoriano Vargas, vecino de Madrid y cuyo domicilio se ignora, para que el día 14 de Abril próximo y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, para celebrar las sesiones del juicio oral y público en la causa que se sigue contra Julián López del Hierro, vecino de Barajas, por hurto.

Alcalá de Henares 17 de Marzo 1891.—V.º B.º = Espuñes.—El actuario, Pascual Hernández.

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que procedente de autos de juicio universal de concurso de acreedores de D. Alejandro Arroyo y González, vecino de Miraflores de la Sierra, se sacan á la venta en pública subasta por tercera

vez, y sin sujeción á tipo, los bienes siguientes:

	Plas. Cénts.
Una silla vaquera y un bocado; tasado en.....	50
Ocho arrobas de vino, á cuatro pesetas 25 céntimos una.....	34
Un carro de bueyes; en.....	123
Otro id. en buen uso.....	173
Una huerta en la jurisdicción de Miraflores y sitio de la Berrocosa; en.....	110
Un majuelo en término de Chozas y sitio del Carril, de caber fanega y media; en.....	430
Otro en jurisdicción de Miraflores, al sitio del Tesoro, de media fanega, unido con otro de una y constituyen uno solo; en.	313
Una huerta en la Mata de los Santos, de seis celemines; en.	237 50
Un majuelo llamado Cuadrado, en término de Chozas, de media fanega; en.....	130
Otro majuelo y viña en la misma jurisdicción y sitio del Quejigal; en.....	130
Una casa en la calle de Madrid, número 47, del pueblo de Miraflores; en.....	625

Para cuyo remate se ha señalado el día 17 de Abril próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndole que los que deseen enterarse de los títulos de las fincas y condiciones de la subasta, pueden comparecer en la Escribanía; que los licitadores para tomar parte deben consignar previamente el 10 por 100 del valor de los bienes, que como al principio se deja indicado, será sin sujeción á tipo.

Dado en Colmenar Viejo á 17 de Marzo de 1891.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

GETAFE

El Sr. D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de este partido, en providencia de 14 del corriente, en el sumario instruido contra Mr. José Trulla y Mr. Alberto Ventunon, por lesiones que sufrió Raimundo Hurtado, ha acordado se cite á dichos señores por medio de la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que comparezcan á la mayor brevedad dentro de nueve días en la Escribanía de infrascripto, para la práctica de una diligencia judicial.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Getafe á 16 de Marzo de 1891.—El actuario, Camilo García.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Restituto Estirado y Benito, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Félix Sarriguete Barrios, hijo de Felipe y María, difuntos, natural de Barrios de Burela, provincia de Burgos, partido judicial de Bribiesca, de 22 años de edad, soltero, sirviente y que ha estado á las órdenes de D. Felipe Hernández Anero, en el pueblo de Majadahonda, de esta provincia de Madrid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en

el término de 10 días, á contar desde el de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, *Diario oficial de Avisos de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Burgos, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á la práctica de una diligencia en causa criminal que se le sigue por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del citado Félix Sarriguete Barrios, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 12 de Marzo de 1891.—Restituto Estirado.—El Secretario, González Moreno.

Juzgados municipales

GALAPAGAR

En virtud de providencia, dictada por el Sr. D. Pedro Zamorano Mingo, Juez municipal en el día de la fecha, con motivo de denuncia de Agustín Alonso contra D. Manuel Ramos, por daños en la propiedad sembrada de trigo, ocasionados por siete caballerías, se ha señalado para la celebración del juicio de faltas que procede el día 6 del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, donde concurrirán las partes asistidas de las pruebas que intenten valerse.

Y en atención á que se ignora el actual paradero y domicilio del mencionado Don Manuel Ramos, se le cita por la presente cédula, según lo dispuesto en el art. 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que si no concurre á este primer llamamiento le parará perjuicio y se le impondrá la multa de 25 pesetas con que queda conminado con arreglo al artículo 966 de la citada ley.

Dada en Galapagar á 16 de Marzo de 1891.—V.º B.º = El Juez municipal, Pedro Zamorano.—El Secretario, Zacarías Martínez.

Contaduría general de la Deuda pública

En virtud de orden del Excmo. señor Ministro, Jefe de la Sección 4.ª del Tribunal de Cuentas del Reino, esta Contaduría general invita á D. Manuel de Espejo, Jefe que fué de la misma, ó á sus herederos, caso de fallecimiento, para que dentro del plazo de 30 días, que al efecto se les señala, se presenten á recoger un pliego de reparos deducidos por el referido Tribunal en el examen de la de caudales de la Deuda, correspondiente al mes de Diciembre de 1872.

Madrid 16 de Marzo de 1891.—El Contador general, P. O., Eligio de Palomino.

Fábrica Nacional del Timbre

D. Federico García Patón y Montero, Jefe superior honorario de Administración, Ingeniero Jefe Director de la Fábrica Nacional del Timbre.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Narciso Monturiol, Administrador; D. José Pascual, Contador, y D. Manuel Otero, Guarda-almacén que fueron de esta Fábrica, cuyo actual paradero se ignora, ó á sus herederos en caso de falleci-

miento, para que bien por sí, bien por persona autorizada, comparezcan en la misma dentro del plazo de 15 días, contados desde el siguiente al en que este edicto se publique en la *Gaceta*, á fin de satisfacer 1.150 pesetas, importe del valor de sellos de comunicaciones que se data-ron en la cuenta de fabricación corres-pondiente al mes de Noviembre de 1873, y no fueron cargo en la Administración de la provincia de Almería.

Madrid 20 de Marzo de 1891.—G. Patón.

Inspección general de Sanidad militar

Convocatoria á oposiciones para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de Sanidad militar en plazas de Farmacéuticos segundos.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 5 del actual, se convoca á oposiciones públicas para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de Sanidad militar en plazas de Farmacéuticos segundos á los ocho opositores que resulten los primeros entre los aprobados, sin opción á sueldo ni antigüedad y si solo á ser colocado por orden de prelación cuando ocurran vacantes ó lo exijan las necesidades perentorias ó extraordinarias del servicio, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Inspección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del día 7 de Junio próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por Universidades oficiales del Reino, que, por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberá justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles, ó están naturalizados en España. 2.ª Que no han pasado de la edad de 30 años el día de la publicación de esta convocatoria. 3.ª Que se hayan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres. 4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tienen aprobados los ejercicios necesarios para ello. Y 5.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo, ó certificado de inscripción en el Registro civil y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada con fechas posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada, ó tener aproba-

dos los ejercicios necesarios para ello con

certificado de la Universidad correspondiente. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Inspección general, bajo la presidencia del Director del Hospital Militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías Generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Inspección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Inspección antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 7 de Noviembre de 1888. La primera sesión pública del Tribunal censor se verificará en el Laboratorio Central de esta Corte, á las nueve de la mañana del día 10 de Junio próximo.

Madrid 15 de Marzo de 1891.—J. San- chiz.

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiere, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad. (1)

Batallón de Orden público

Soldado Bruno Pinilla Bengochea, natural de Quintanilla, provincia de Burgos.

(1) Véase el Boletín de ayer.

Soldado José Ortiz Cervera, natural de Sevilla, provincia de idem.

Idem Juan Navarro Guardado, natural de Ronda, provincia de Málaga.

Idem Cirilo Porta Puértola, natural de Villafranca, provincia de Castellón.

Brigada sanitaria

Soldado José Redón Temes, natural de Villalibra, provincia de León.

Idem Miguel Rodregall Coll, natural de Cubia, provincia de Zaragoza.

Idem Francisco Rico Valle, natural de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo.

Idem Bernardino Romero Puga, natural de Paso, provincia de Orense.

Idem Isidro Corta Meseguer, natural de Canfranc, provincia de Huesca.

Idem Andrés Negro Hernández, natural de San Salvador, provincia de Valladolid.

Idem Domingo Navarro Grande, natural de Carmona, provincia de Santander.

Idem Cristóbal Villena Gómez, natural de Torrelavega, provincia de Santander.

Idem Rafael Arayelos Pérez, natural de Escaray, provincia de Logroño.

Idem Eugenio Castro Paraiso, natural de Viesca, provincia de Huesca.

Idem José Parallande Incógnito, natural de Pareda, provincia de Oviedo.

Idem Antonio Martín Fernández, natural de Carmona, provincia de Sevilla.

Idem Rafael Olaya Gallardo, natural de Cádiz.

Idem Perfecto Tojó César, natural de Arsenal, provincia de Coruña.

Cabo segundo Ceferino Pascual Martín, natural de Cañaveral, provincia de Cáceres.

Soldado Gregorio Arias Llanes, natural de San Pedro Parra, provincia de Lugo.

Idem Benito Anglada Arizo, natural de Beralín, provincia de Gerona.

Idem Angel Asensio Miguel, natural de Urrea, provincia de Teruel.

Idem Mariano Zapater Martín, natural de Belchite, provincia de Teruel.

Idem Domingo Sarcarul Fernández, natural de Carcabalo, provincia de Cádiz.

Idem Camilo Vázquez Mosquera, natural de Mareva, provincia de Orense.

Idem José Benito Alvarez, natural de Riaño, provincia de Teruel.

Idem José Gamarich Barrachina, natural de Fortuna, provincia de Murcia.

Idem Julio Gómez Rodríguez, natural de Gandía, provincia de Valencia.

Idem Prudencio Jiménez Olmo, natural de Acecaquillo, provincia de Valladolid.

Idem Arsenio González Castaño, natural de Zamora.

Idem Sandalio Badillo Expósito, natural de Talavera, provincia de Toledo.

Idem José Barbeito Incógnito, natural de Valle de B., provincia de Coruña.

Idem Primo Casanova Sucrral, natural de Barcelona.

Idem José Pozo Bucial, natural de idem.

Idem Joaquín Porca Hurtado, natural de Málaga.

Idem Plácido Olivar Corral, natural de Zaragoza.

Idem Jerónimo Rueda Incógnito, natural de Palentinos, provincia de Valencia.

Idem Ramón Rodríguez Ramos, natural de San Simón, provincia de la Coruña.

Idem José Rada Conde, natural de Peralta, provincia de Navarra.

Cabo primero Miguel Rando Rodrí-

guez, natural de Llerena, provincia de Badajoz.

Regimiento de Ingenieros

Soldado Francisco Arnedo Prats.

Batallón de Escribientes y Ordenanzas

Soldado Vicente Nadal Nadal, natural de Tallos, provincia de Alicante.

Regimiento de caballería de Borbón

Soldado Tomás Arias Sarmiento.

Guardia civil de Puerto Príncipe

Guardia Félix Monbido Inza.

Madrid 27 de Febrero de 1891.—El General, Inspector, S. Valdés.

Brigada de transportes á lomo

Soldado Antonio Gabilán Hernández, natural de Galanduste, provincia de Salamanca.

Idem Miguel Granell Silvatro, natural de Luchente, provincia de Castellón.

Idem Francisco García Moral, natural de Hulmia, provincia de Jaén.

Idem Antonio Coll Vall, natural de Llobregat, provincia de Barcelona.

Idem Alejo Cortés Rodríguez, natural de Tendilla, provincia de Toledo.

Idem Antonio Corral Hernández, natural de Salzado, provincia de Lugo.

Idem Juan Domper Daniel, natural de Murillo, provincia de Huesca.

Idem Manuel Domínguez Alcece, natural de Echado, provincia de Pontevedra.

Idem Vicente Carcelo Pom, natural de Requena, provincia de Valencia.

Idem Juan Casimiro Izquierdo, natural de Teruel, provincia de idem.

Idem Miguel Camacho Gito, natural de Almunia, provincia de Zaragoza.

Idem José Caroy Fernández, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem José Casademonte Badía, natural de Granollers, provincia de Barcelona.

Idem José Casanovas Ruiz, natural de Totana, provincia de Murcia.

Idem José Castro Menéndez, natural de Nando, provincia de Oviedo.

Idem José Cabello Cañete, natural de Villanueva, provincia de Málaga.

Idem Juan Castells Ruiz, natural de Madrid, provincia de id.

Idem José Cortés Gómez, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem Joaquín Conesa López, natural de Bordau, provincia de Teruel.

Idem Esteban Baricón Sigüenza, natural de Valdestillas, provincia de Valladolid.

Idem Esteban Vázquez Tara, natural de San Esteban, provincia de la Coruña.

Idem Benito Campos Rodríguez, natural de Viladocastro, provincia de Lugo.

Idem Valero Canales Riverola, natural de Paus, provincia de Huesca.

Idem Francisco Baines Indal, natural de Santa Clara, provincia de Pamplona.

Idem Francisco Vallejo Navarro, natural de Almunia, provincia de Zaragoza.

Idem Florencio Valet Monterrey, natural de Fiaste, provincia de Barcelona.

Idem Fermín Valls Mirasol, natural de Baquerizo, provincia de Barcelona.

Idem Francisco Valles Torres, natural de Jarba, provincia de Barcelona.

Idem Cipriano Carretero Torneben, natural de Benito de Abajo, provincia de Zamora.

Idem Carlos Casasín Rusán, natural de Augüés, provincia de Huesca.

(Se continuará.)

MADRID: 1891.—Esc. Tipog. del Hospicio